

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO			
	VIGENCIA	VERSION	CODIGO	CONSCUTIVO

Proceso No 44 de 2022.

San Juan de Pasto, 22 de abril de 2025.

AUTO No. 98

Por medio del cual la secretaria de Tránsito y Transporte ordena practicar pruebas adicionales de oficio, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 44 de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política Colombiana dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente, de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a solicitar y controvertir pruebas, a ejercer a plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

En los procesos jurisdiccionales y administrativos sancionatorios, el principio de necesidad de la prueba establece que cualquier decisión debe estar debidamente respaldada por elementos suficientes. Es responsabilidad del juzgador valorar de manera imparcial tanto las pruebas que favorecen al investigado como aquellas que puedan perjudicarlo, con el objetivo de alcanzar una certeza respecto a la responsabilidad atribuida. Para ello, es necesario tomar en cuenta el contexto en el que ocurrió la infracción, incluyendo las razones que pudieron haber motivado el incumplimiento, para garantizar adecuadamente el derecho de defensa de los investigados.

Resulta imprescindible la incorporación de pruebas suficientes para emitir un fallo que sea integral, el cual debe fundamentarse en una valoración completa de los elementos probatorios. En este sentido, cuando se identifica la necesidad de practicar una prueba que permita esclarecer aspectos fundamentales del caso, no solo se justifica, sino que se considera imperativo llevar a cabo dicha diligencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales y serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

En el caso en concreto, la práctica de pruebas es un pilar fundamental del debido proceso, pues garantiza que las decisiones de la administración se adopten con base en elementos objetivos y verificables. La necesidad de decretar pruebas, incluso de oficio radica en la obligación de la autoridad de esclarecer la verdad material y evitar decisiones arbitrarias o infundadas, y este aspecto toma relevancia cuando los medios probatorios aportados por los interesados resultan insuficientes o cuando existen dudas sobre los hechos en controversia. Es por ello que, una vez verificado el acervo probatorio del proceso, se concluye que existen elementos importantes que no se solicitaron en la etapa probatoria o que se solicitaron pero no se practicaron, en consecuencia, y con el fin de llegar a una

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO			
	VIGENCIA	VERSION	CODIGO	CONSCUTIVO

decisión de fondo integral, se ordenaran las siguientes pruebas de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA: "Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta días.."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR dentro del Proceso Sancionatorio No. 2022-44, la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

1. Solicitar a la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE TRÁNSITO PASTO (UT SERT PASTO)**, copia de la carpeta de registro del vehículo automotor de placa **SVQ-083**.
2. Solicitar al **AREA DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PASTO**, los datos de la tarjeta de operación expedida en el año **2021** con vigencia 2021-2022 del vehículo de placa **SVQ-083**, relacionando el numero de la tarjeta de operación, la fecha de su expedición y la vigencia de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Las pruebas se ordenarán y se recepcionarán en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los articulo 66 y siguientes del CPACA, Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Dado en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal


Revisó: ANA SOFÍA ORTIZ OBANDO
Asesora Jurídica STTM


Proyectó: GABRIELA NARVÁEZ MIER
Judicante contratista STTM